



Hogar Seguro

MAPFRE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - NIT. 891.700.037-9

codensa

emgesa

Grupo Enel

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA MULTIRIESGO DEL HOGAR CLIENTES RESIDENCIALES CODENSA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN.

1. AMPAROS

1.1. SECCIÓN AMPARO BÁSICO – DAÑOS MATERIALES

Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado tales como: Incendio, rayo directo, explosión, vientos fuertes, impacto de aeronaves o vehículos, humo, vendaval, granizo, daños por agua, anegación, deslizamiento, avalancha, salvo aquellos eventos expresamente excluidos en la condición 2 de la presente póliza.

1.1.1. Sublímites

La Compañía se obliga a indemnizar los gastos derivados de un siniestro en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por esta póliza y que corresponda a los siguientes conceptos. Para dichos eventos, la indemnización se limita al porcentaje indicado, sin exceder el límite señalado en la misma, sin aplicación de deducible.

1.1.1.1. Rotura accidental de vidrios de los bienes asegurados: 5% de la suma asegurada para vivienda y/o contenidos, máximo 10 S.M.M.L.V.

1.1.1.2. Bienes Refrigerados: 5% de la suma asegurada para contenidos, máximo 1 S.M.M.L.V.

Descomposición, putrefacción o enmohecimiento de los bienes perecederos contenidos en aparatos refrigeradores que presenten fallas como consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por esta Sección.

1.1.1.3. Remoción de escombros: 5% de la suma asegurada para vivienda y/o contenidos, máximo 25 S.M.M.L.V. Los gastos para remover, demoler, desmantelar o demontar las partes dañadas en un siniestro, al igual que los gastos de limpieza y de movilización de los escombros y las partes destruidas. Así mismo se indemnizan los gastos para localizar daños en las instalaciones hidráulicas de la edificación asegurada.

1.1.1.4. Gastos de extinción, preservación y/o Honorarios: 3% de la suma asegurada para vivienda y/o contenidos, máximo 5 S.M.M.L.V. Los gastos incurridos en las labores de extinción del fuego, incluido el costo de los medios de extinción. Igualmente, los gastos incurridos para la preservación de los bienes no destruidos en el siniestro, tales como: alquiler de los locales, filetes, alquiler de carpas, servicios de vigilancia o reparaciones provisionales.

El costo de honorarios de Arquitectos, Ingenieros u otros profesionales que fuere necesario contratar para la reconstrucción, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

1.2. SECCIÓN TERREMOTO – MAREMOTO – TSUNAMI

Los daños materiales de los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, ocasionados directa o indirectamente por terremoto, temblor o erupción volcánica, maremotos, tsunamis.

Los daños cubiertos por esta Sección darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del límite del valor asegurado.

1.2.1. Sublímites

La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.1 en los mismos términos y condiciones, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente Sección.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 2 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

1.3. SECCIÓN HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMCC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Mediante el presente amparo cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en esta póliza, causados por los siguientes eventos: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHOS LABORALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, hasta por el límite máximo indicado en la carátula de esta póliza por evento y vigencia anual de la póliza.

El límite de HMCC – AMIT – Terrorismo otorgado en el presente amparo, es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de responsabilidad que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. otorga para esta cobertura.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. durante la anualidad de la póliza.

1.3.1. Sublímites

La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.1 en los mismos términos y condiciones señalados, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente Sección.

Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 2 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

1.4. SECCIÓN ALOJAMIENTO TEMPORAL O PERDIDA DE ALQUILERES

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo la Sección Daños Materiales, Sección Terremoto, Maremoto, Tsunami o la Sección HMCC – AMIT, el inmueble objeto del seguro queda inhabitable, la Compañía reconocerá los siguientes conceptos:

1.4.1. Canon mensual dejado de percibir cuando el inmueble objeto del seguro se encuentre arrendado y el Asegurado es el propietario del inmueble arrendado.

1.4.2. Canon de arrendamiento de un inmueble similar al amparado, en cuanto a tamaño,

acabados, ubicación, estrato y demás características, si el propietario habita el inmueble asegurado.

1.4.3. Exceso en el canon de arrendamiento por concepto de Alojamiento Temporal en otro inmueble, si el Asegurado no es el propietario del inmueble asegurado.

PARÁGRAFOS

La cobertura de los numerales 1.4.2. Y 1.4.3. Se extiende a amparar los gastos de desplazamiento al nuevo inmueble, siempre y cuando éste se encuentre ubicado en la misma ciudad.

El tiempo máximo de indemnización será de tres (3) meses.

El valor asegurado no excederá la suma de \$500.000 mensuales. Se excluyen de la cobertura los eventos indicados en la condición 2 de esta Póliza.

1.5. SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por los daños o perjuicios materiales o lesiones corporales, causados a terceros durante el desarrollo normal de la vida familiar del asegurado en su carácter de:

1.5.1. Persona Natural – Jefe de Hogar o cabeza de familia y persona responsable de las obligaciones familiares, tenedor de animales domésticos y propietario del inmueble asegurado.

1.5.2. Por los hechos ocasionados durante la vigencia de la póliza y dentro de la República de Colombia.

1.5.3. La cobertura incluye además, los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1129 del Código de Comercio.

1.5.4. La indemnización o indemnizaciones no excederán del límite señalado a continuación, \$20.000.000, por evento, vigencia y sin aplicación de deducible.

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Se excluye no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

2.1. Labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; prueba; errores de diseño; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados.

2.2. Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras. Fuego subterráneo, vibraciones o movimientos normales del suelo o del subsuelo. Hundimiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, salvo que sean el resultado de un evento amparado en la Sección Segunda, si ha sido contratada.

2.3. Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estáticos.

2.4. La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de responsabilidad civil.

2.5. El uso, el deterioro gradual, el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas. Vicio propio, merma, filtración, oxidación, cavitación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento, salvo lo estipulado en las condiciones 1.1.1.2.

2.6. La simple suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas.

2.7. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.

2.8. El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.

2.9. El dolo o la culpa grave del Asegurado.

2.10. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.

2.11. No se cubre la Responsabilidad Civil ocasionada por:

2.11.1. Actividades comerciales, industriales, profesionales o laborales.

2.11.2. Contratos o convenios.

2.11.3. El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.

2.11.4. La construcción o demolición de edificaciones.

2.11.5. La contaminación paulatina.

2.11.6. Accidentes ocurridos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.

2.11.7. La infracción de normas legales; multas o sanciones.

2.11.8. El uso de armas, municiones, pólvora o explosivos.

2.11.9. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.

2.11.10. La tenencia, cuidado, uso, custodia o control de bienes de propiedad de terceros, cuando se trate de pérdidas o daños sobre tales bienes.

2.11.11. La participación en riñas o agresiones físicas a terceros.

2.12. Hurto Calificado, salvo cuando haya sido contratado expresamente y consten en la carátula de la póliza.

2.13. No se cubre los daños o averías internos (mecánicos, eléctricos o electrónicos) por la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos u otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

2.14. EXCLUSIONES ADICIONALES APPLICABLES A LA SECCIÓN. HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMCC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Además de las exclusiones establecidas en el Numeral 2 "EXCLUSIONES GENERALES", se aplicarán las siguientes exclusiones cuando se trate de un evento amparado en la Sección HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMCC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT):

2.14.1. Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiéndose por estos:

Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.

2.14.2. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier

interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, o cualquier otra actividad considerada servicio público).

- 2.14.3.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o substancias biológicas.
- 2.14.4.** La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.
- 2.14.5.** El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio de electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.
- 2.14.6.** Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas así como sus residencias, sedes de partidos políticos.

2.15. EXCLUSIÓN ADICIONAL APLICABLE A LA SECCIÓN HURTO CALIFICADO

Cuando el hurto ocurra después que el asegurado deje deshabitada la residencia por mas de ocho (8) días consecutivos a menos que obtenga previamente la autorización escrita de la compañía o que el inmueble tenga vigilancia permanente.

3. BIENES Y VIVIENDAS NO ASEGURABLES

- 3.1.** Suelos, terrenos, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, jardines, vías o carreteras públicas o privadas, túneles, puentes, ciemientos, sistemas cultivivos naturales de agua y animales vivos.
- 3.2.** Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves, motocicletas, bicicletas.
- 3.3.** Bienes con destino o uso comercial o industrial.
- 3.4.** Dinero, divisas, títulos valores, documentos.
- 3.5.** Teléfonos celulares y en general equipos de comunicación móvil.
- 3.6.** Joyas, piedras preciosas, objetos de valor platería fina.
- 3.7.** Equipos portátiles, cámaras de video y fotográficas, Ipod, video beam y todos aquellos artículos eléctricos y/o electrónicos de uso personal y que puedan ser usados fuera de predios.
- 3.8.** Viviendas que su estructura o armazón sea de madera, adobe o bahareque o posean paja o guadua.
- 3.9.** Fincas de recreo.
- 3.10.** Viviendas en las que exista simultáneamente un comercio.
- 3.11.** Viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo de remoción de masa.

4. AMPARO ADICIONAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará el siguiente amparo adicional:

4.1. SECCIÓN HURTO CALIFICADO

Se cubre la pérdida de los contenidos ubicados en la vivienda asegurada, hasta por el límite indicado en estas condiciones para esta sección o indicados en la Solicitud-póliza, como consecuencia de Hurto Calificado, según su definición legal. Igualmente se amparan los daños a los bienes asegurados o al edificio que los contenga como consecuencia de la tentativa o de la consumación de los mencionados delitos. Se exceptúan de la cobertura los inventos expresamente excluidos en la condición 2 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

5. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito y/o por teléfono a la Compañía los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Tomador o Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato.

6. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

- 6.1. Predio:** El área en la cual el Asegurado habita o tiene interés asegurable y cuya dirección o dirección se indique en la póliza.
- 6.2. Edificio o Edificación:** Construcciones destinadas a vivienda o habitación familiar. Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas tales como: garajes, casetas de vigilancia, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.
- En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes.
- 6.3. Mejoras locativas:** Lo constituyen las obras de adecuación, decoración y de reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual habita, siempre que no sea de su propiedad.
- 6.4. Contenidos:** Bienes de propiedad del Asegurado y cuya destinación sea el uso doméstico; incluye:
- 6.4.1. Equipos:** Aparatos Eléctricos, Electrónicos y mecánicos (Electrodomésticos).
- 6.4.2. Mobiliario:** Juegos de muebles pasados para la sala, comedor, alcohol y estudio, tales como: mesas, sillas, cómodas, camas (con colchón), escritorios y bibliotecas.
- 6.4.3. Enseres:** Elementos de uso doméstico no definidos en otros apartes del numeral 6.4, tales como: batería de cocina, vajillas corrientes, cubiertos, lencería, ropa de cama, artículos de decoración, artículos deportivos y de recreación, objetos de uso personal y prendas de vestir.
- 6.5. Artículos:** Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.
- 6.6. Asegurado:** Se considera como Asegurado a las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza.
- Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil, esta definición incluye además a los empleados al servicio del Asegurado.
- 6.7. Vidrios**
- 6.7.1.** Cuando se asegure la Edificación, los cristales, vidrios, acrílicos, instalados en las ventanas, las puertas, las marquесas o la fachada de la edificación amparada. Los artefactos sanitarios del cuarto de baño.
- 6.7.2.** Cuando se asegure contenidos, los cristales, vidrios o espejos empleados para el recubrimiento o que formen parte del mobiliario; los cristales o espejos instalados o adheridos a las paredes interiores de la edificación y los vidrios y cristales de aparatos refrigeradores.
- 6.8. SMMLV:** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro.
- 6.9. Valor Asegurable:** Es el 100% del valor de reconstrucción a nuevo de la vivienda o de reposición a nuevo de los contenidos.
- 6.10. Valor de Reconstrucción:** Es la cantidad de dinero que exigirá al momento del siniestro, la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños y estructuras y ubicación.
- 6.11. Valor de Reposición a nuevo:** Valor de reposición a nuevo, que registren en el mercado, al momento del siniestro, los bienes de igual clase y características que los bienes asegurados, sin aplicación de demérito por uso o vetustez.

6.12. Coaseguro: Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo. Definición extractada del Artículo 1095 del Código de Comercio.

6.13. Subrogación: Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que este tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado. Definición extractada del Artículo 1096 del Código de Comercio.

6.14. Declaración del tomador sobre el estado del riesgo: Artículo 1058 del Código de Comercio, "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se constituye como el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas. La Compañía no asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de la suma asegurada.

8. INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas en la presente póliza, se podrán incrementar o disminuir en cada mensualidad del contrato individual de seguro.

9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los intereses o bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Esta condición no aplicará cuando la diferencia sea inferior al 10%. Esta cláusula no tendrá aplicación para los Amparos de Hurto Calificado, Responsabilidad Civil y Pérdida de Alquileres y/o Alojamiento Temporal.

10. DEDUCIBLES

Son las sumas que invariablemente se descuentan del monto de la pérdida indemnizable y que siempre quedan a cargo del Asegurado o del Beneficiario. Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre aplicar a la pérdida indemnizable, el porcentaje indicado para dicho amparo, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados para dicho amparo.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

COBERTURA	DEDUCIBLE
Terremoto - Maremoto	3% del valor asegurable del artículo de la póliza afectado, mínimo 3 SMMLV.
HMACC - AMIT	10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
Hurto Calificado	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
Daños Materiales	10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, Y BENEFICIARIO

- 11.1.** Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 11.2.** Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.
- 11.3.** No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sino la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 11.4.** Poner a disposición de la Compañía todos los informes y documentos que ésta solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.
- 11.5.** Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.
- 11.6.** Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.
- 11.7.** En relación con la Sección de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.
- 11.8.** Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.
- 11.9.** El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.
- 11.10.** El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

12.1. Pérdidas Parciales

La Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o perdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso.

12.2. Pérdidas Totales

En caso de desatropello o destrucción total del bien asegurado, o cuando se configure una pérdida total La Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso.

12.3. Alojamiento Temporal o Pérdida de Alquileres

La indemnización se pagará por períodos mensuales vencidos contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11.1.

13. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas pólizas, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

13.1. INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a Mapfre Seguros S.A. los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

14. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cobrada cada mes. La autorización de descuento o el pago de la primera prima, es condición indispensable para el inicio de vigencia de Hogar Seguro.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la compañía de seguros.

Se entenderá que existe mora cuando transcurridos 30 días de finalizado cada periodo mensual al pagado, la compañía no hubiere recibido el pago de la prima del seguro correspondiente al siguiente periodo.

15. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima, el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática del contrato del seguro.

El seguro de cada vivienda, perteneciente al grupo asegurable (clientes residenciales CODENSA) inicia vigencia de la póliza a las cero (00:00) Horas del día siguiente de haber realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura del servicio público.

16. RENOVACIÓN

El presente contrato es renovable automáticamente.

La renovación de cada certificado individual se hará de forma automática y sujeta al pago de la prima mensual correspondiente.

Las tasas de renovación dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza matriz del año anterior.

17. REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, no con menos de 10 días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito y/o por teléfono a La Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa a corto plazo.

18. DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINISTRO DAÑOS EN LA CONSTRUCCIÓN

Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo pero sin limitarse a:

- Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.
- Certificado de libertad.
- Presupuesto de obra.
- Informe técnico que indique causa y alcance.
- Informe de la autoridad competente que atendió el evento si es el caso.

DAÑOS EN LOS CONTENIDOS

- Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.
- Relación detallada y valorización de los bienes afectados.
- Cotización de los bienes asegurados que se afectaron.
- Facturas de adquisición de los bienes reclamados
- Informe de la autoridad competente que atendió el evento según el caso.

HURTO CALIFICADO

- Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.
- Relación valorizada de los bienes que hurtaron.
- Cotización de los bienes asegurados que fueron hurtados.
- Facturas de adquisición de los bienes reclamados
- Denuncia formal ante autoridad competente.

19. PLAZOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN DEL SINISTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y DERECHOS CUANDO LA COMPAÑÍA NO PAGUE

19.1. CARGA DE LA PRUEBA

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

La Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

19.2. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante La Compañía de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, La Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

- El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.
- La Compañía tendrá la opción de pagar en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada de acuerdo al Art. 1110 del Código de Comercio.

20 TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGUABLE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicarse a Mapfre Seguros S.A. la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción de la póliza.

21 TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGUABLE

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que está vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a

La Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere el inciso primero de esta cláusula.

22. SOBRESGUERO

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad de la póliza, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a La Compañía. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al periodo no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

23. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

En caso de disminución del riesgo, Mapfre Seguros S.A. reducirá la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

AMPARO DE ASISTENCIA AL HOGAR

ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano de la ciudad de Bogotá y en el casco urbano de los siguientes municipios donde Codensa suministra el servicio de energía: Zipaquirá, Chia, Mosquera, Funza, Madrid, Cajicá, Soacha, La Calera, Sibatón, Tocancipá, Tabo, Sopó, Tenjo, Facatativá. Mediante el presente amparo y condiciones de la póliza arriba citada, La Compañía asegura los servicios de asistencia AL HOGAR contenidos en las siguientes Cláusulas:

OBJETO DEL AMPARO

En virtud del presente amparo a, La Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado, de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de ayudar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente amparo, por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

COBERTURAS

1. PLOMERÍA

Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- Cuando se trate de sustitución y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- Cuando se trate de desataponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asignado para ésta cobertura es de veinte (20) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.1. Exclusiones a la cobertura de Plomería: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

1.2. Bienes Excluidos

- Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las condiciones de agua propias del inmueble asegurado.
- El mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, acoples, alfombras, tapetes.
- Red de suministro del servicio público de agua potable y alcantarillado.

2. DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

PARÁGRAFO: La Compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asignado para ésta cobertura es de veinte (20) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3. ELECTRICIDAD

Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios:

Tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra e instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de veinte (20) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.1. Exclusiones a la cobertura de electricidad: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en el siguiente caso:

- Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

3.2. Bienes Excluidos

- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets, fluorescentes.
- Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- Red de suministro del servicio público de energía.

4. CERRAJERÍA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de veinte (20) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.1. Exclusiones a la cobertura de cerrajería: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio:

- Cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarroperas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

5. VIDRIOS

Como a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de treinta (30) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

5.1. Exclusiones a la cobertura de vidrios: Quedan excluidas de la presente cobertura:

- Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no
- Comprometa el cerramiento de la vivienda.
- Cualquier clase de espejos.

6. INSTALACIONES DE GAS

Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición instalación, resane, enchape y acabado.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: accples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, nipples, yeas, tees, tapones y/o codos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de veinte (20) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

6.1. Exclusiones a la cobertura de instalaciones de gas: Además de las exclusiones particulares señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de gasfitería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- Cuando el daño se presente en gasodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por gas.
- Cuando el daño se presente en instalaciones de gas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio de gas (natural o propano)
- Cuando el daño se presente en los tanques de almacenamiento de gas, en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento.
- Cuando el daño se presente en instalaciones que no cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) y/o por la normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC).

7. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albaniles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se

hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

8. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE AMPARO

No son objeto de la cobertura de este amparo las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el Asegurado haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que impida comunicarse con La Compañía.
- Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- Los daños causados por mala fe del Asegurado.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, disorders popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

9. REVOCACIÓN

Los amparos cubiertos por el Amparo de asistencia Domiciliaria quedarán sin efectos, a partir del día de revocación de la póliza de seguro, a la cual accede el presente amparo.

10. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los seguros, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente amparo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el amparo de Asistencia al Hogar.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente amparo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono a los números 307 7024 en la ciudad de Bogotá, D.C. o al 018000 519991 para las demás ciudades, indicando el nombre del Asegurado, su número de identificación (Cédula), dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono. Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido y en los lugares en los que no fuere posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra prestación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

12. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este amparo, así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

14. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía durante la vigencia de la póliza, por los trabajos realizados por sus técnicos o personal autorizado, que sean derivados de este amparo. La garantía se pierde cuando el Asegurado adelante trabajos por cuenta propia sobre los trabajos ya ejecutados o cuando no avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

En caso de solicitar cambio o información sobre su póliza comuníquese al 7115115

Para impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a www.mapfre.com.co

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: 018000 519 991
Bogotá: 307 7024 Celular: #624


FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
manuelg.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Doc.	Ramo	Código Forma
Condiciones Particulares	01-01-2015	1326	P	25	0000VTE354ENERO/15